



PARTIDO NACIONALISTA PERUANO
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – COEN
RESOLUCIÓN N° 110-2011-COEN-PNP

**DEJANDO SIN EFECTO Y NULA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LA
COORDINADORA DE JUVENTUDES DE LIMA METROPOLITANA**

Lima, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso presentado por la compatriota CRISTINA ZAPATA SARMIENTO identificada con DNI 42739900 para que el Comité Electoral Nacional (COEN) del Partido Nacionalista Peruano, se pronuncie sobre la convocatoria a elecciones para elegir a los miembros de la Mesa Directiva 2011, de la Coordinadora de Juventudes de Lima Metropolitana del Partido Nacionalista Peruano.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Comité Electoral Nacional del Partido Nacionalista Peruano, es el organismo máximo del partido en materia electoral, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con los artículos 19 y 20 la Ley de Partidos Políticos N°28094.
- 2.- Que el proyecto de reglamento electoral en mención **NO** se indica, la instancia que lo sanciona o aprueba.
- 3.- Que en su primer párrafo (parte final) de la exposición de motivos dice: “ la Coordinadora Nacional de Juventudes, Órgano de apoyo del partido bajo la Secretaria General del Partido”. No se conoce que el partido tiene Presidencia y no Secretaría General del Partido.
- 4.- Que el artículo 9° del citado Proyecto de Reglamento Electoral habla de la conformación de un Comité Electoral Nacional, lo que no se puede aceptar un paralelismo al Actual Comité Electoral Nacional del Partido Nacionalista Peruano, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

5.- El citado proyecto no considera principios inalienables de democracia interna, al no constituir la pluralidad de instancias y que es necesario que cualquier órgano electoral que se forme, actúe con el consentimiento del Comité Electoral Nacional del Partido, debiéndose entender que es un Comité Electoral Descentralizado que actúa en primera instancia y que el Comité Electoral Nacional del Partido actúa en segunda y definitiva instancia.

6.- Que en su artículo 11, inciso a), del citado Proyecto de Reglamento Electoral, se menciona: "solicitar el Padrón de Militantes a los Comités Distritales de Lima Metropolitana". El mismo que se contrapone al Reglamento Electoral del Partido Registrado en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

El Padrón de afiliados lo administra la Oficina Nacional del Afiliado, que se encuentra adscrita a la Presidencia del Partido y es el único órgano autorizado para entregar el padrón electoral para cualquier proceso electoral interno del partido.

7.- Que tratándose de un órgano sectorial importante para el partido y con el fin de viabilizar su organicidad, deben hacerse las coordinaciones con el Comité Electoral Nacional, para su asesoramiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar sin efecto y por ende **NULA** La convocatoria a elecciones para elegir a los Miembros de la Mesa Directiva 2011 de la Coordinadora de Juventudes de Lima Metropolitana del Partido Nacionalista Peruano, convocada para el día Domingo 23 de Octubre y postergada para el día Domingo 30 de Octubre del 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
PRESIDENTE

CÉSAR RAMOS HUME
MIEMBRO